

de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Orona, S. C. I.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, y contra la de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, manteniendo, en consecuencia, la denegación aludida, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15100

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.319/77, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim», contra resoluciones de este Registro de 6 de julio de 1978 y 11 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.319/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim» contra resoluciones de este Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1978 y 11 de enero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 10 de marzo de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de julio de mil novecientos setenta y seis y once de enero de mil novecientos setenta y ocho, en cuya virtud se concede a la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Abelló, S. A.», el registro de la marca número seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, «Biopat», por ser tales actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15101

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.398/77, promovido por «Braun AG.» contra resolución de este Registro de 23 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.398/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Braun AG.» contra resolución de este Registro de 23 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Braun AG.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, que concedió el modelo de utilidad número doscientos siete mil doscientos cinco, y contra la denegación presunta de recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos

acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15102

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.412/78, promovido por «Miles Laboratories, Inc.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977. Expediente de marca número 703.560*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.412/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Miles Laboratories Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montant, en nombre y representación de «Miles Laboratories Inc.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen los presentes autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15103

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/78, promovido por «Ajos Españoles, Sociedad Anónima» (AJESA), contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ajos Españoles, S. A.» (AJESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha de 6 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Ajos Españoles, S. A.» (AJESA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis, y contra el de dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.